

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-41792

C.A.: 16.27S.714.1.16-23/2002

BITÁCORA: 30/KV-0546/01/17

OF. N° SGPA-DGZFMTC- 2575/2017.

En la Ciudad de México, a 11 JUL 2018

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Av. Lázaro Cárdenas N° 1500, Esq. Av. Central, Col. Ferrocarrilera,
C.P. 91180, Xalapa, Veracruz.

PRESENTE.

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número **1371** /17, emitida a favor de **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, por medio de la cual esta autoridad **PRÓRROGA**, la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-144/02**, respecto de una superficie de **4,699.98 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **así como las obras existentes en la misma**, localizada sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho Sin Número, en el Fraccionamiento Costa de Oro, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, exclusivamente para **construcción de cabañas (palapas) y asoleadero para bañistas.**

Lo anterior, a efecto de obtener su valioso apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa debidamente fundada y motivada, por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la resolución sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo, le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionante que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, el acuse del resolutivo sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

OJBC/IRVS/EATC.





RESOLUCIÓN N° 1371 /2017.

En la Ciudad de México, a **1 1 JUL 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abiertó a nombre de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **21 de junio de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión N° **DGZF-144/02**, respecto de una superficie de **4,699.98 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en muro de contención, asoleaderos y escaleras de acceso a la playa; así como las que se autorizan en la misma consistentes en instalación de 12 cabañas (palapas) distribuidas en forma lineal, las cuales estarán enterradas al terreno natural con una profundidad de 1.50 metros a partir del nivel de terreno natural, tendrá una altura total de 3.50 metros, conformadas con los siguientes materiales: meseta de madera, la cual tendrá un uso de barra con un espesor de 0.07 centímetros, misma que tendrá una altura a partir del terreno natural de 0.50 metros, existirá una separación a partir del paño del tronco hacia el paño exterior de la meseta de 0.30 centímetros; el tronco principal que soportará la techumbre de palma, tendrá una altura de 3.50 metros a partir del terreno natural; la techumbre de palma, estará colocada de madera que impida el paso de los rayos del sol, tendrá un diámetro de 3.50 metros, que servirá para cubrir el área, estará soportada por un tronco con diámetro de 0.40 metros, localizada sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho Sin Número, en el Fraccionamiento Costa de Oro, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, exclusivamente para **construcción de cabañas (palapas) y asoleadero para bañistas**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**; con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **12 de julio de 2002**.

SEGUNDO.- Que con fecha **23 de enero de 2017**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, la solicitud de Prórroga por parte de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, quien actúa a través de su Representante Legal el Ingeniero Valentín Manuel Ruiz Anitua, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial N° 7660, de fecha 21 de diciembre de 2004, pasado ante la fe del Licenciado Cesar Valente Marín Ortega, Titular de la Notaría Pública N° 14 en el Estado de Veracruz; por medio del cual solicita Prórroga del Título de Concesión N° **DGZF-144/02**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional

donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-41792
C.A.: 16.27S.714.1.16-23/2002
BITACORA: 30/KV-0546/01/17

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Que con fecha 21 de junio de 2002, la Secretaría de Medio Ambientes y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-41792
C.A.: 16.27S.714.1.16-23/2002
BITACORA: 30/KV-0546/01/17

C.V., el Título de Concesión N° **DGZF-144/02**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día **12 de julio de 2002**.

- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, el día **23 de enero de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DGZF-144/02**.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el Ingeniero Valentín Manuel Ruiz Anitua, Representante Legal de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial N° 7660, de fecha 21 de diciembre de 2004, pasado ante la fe del Licenciado Cesar Valente Marín Ortega, Titular de la Notaria Pública N° 14 en el Estado de Veracruz.
- IV. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre; mismo que se acredita mediante :

- *Copia Certificada del recibo con Número de Folio 427407 de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, a nombre de Turística Hotelera Costa de Oro, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT Concesión DGZF-144-02, del periodo enero-diciembre 2016.*
- *Copia Certificada del recibo con Número de Folio 286700 de fecha 31 de marzo de 2015, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, a nombre de Turística Hotelera Costa de Oro, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT Concesión DGZF-144-02, del periodo enero-diciembre 2015.*
- *Copia Certificada del recibo con Número de Folio 144471 de fecha 24 de marzo de 2014, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, a nombre de Turística Hotelera Costa de Oro, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT Concesión DGZF-144-02, del periodo enero-diciembre 2014.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-41792
C.A.: 16.27S.714.1.16-23/2002
BITACORA: 30/KV-0546/01/17

- *Copia Certificada del recibo con Número de Folio 52783 de fecha 25 de marzo de 2013, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, a nombre de Turística Hotelera Costa de Oro, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT Concesión DGZF-144-02, del periodo enero-diciembre 2013.*
- *Copia Certificada del recibo con Número de Folio 79982E de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, a nombre de Turística Hotelera Costa de Oro, S.A. de C.V., en el Estado de Veracruz, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT Concesión DGZF-144-02, del periodo enero-diciembre 2012.*

- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **23 de enero de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga de vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-144/02**, por un plazo de **15 años**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, el cual se contará a partir del día **13 de julio de 2017**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.

Lo anterior, no es impedimento para que esta autoridad solicite a la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia de la Concesión N° **DGZF-144/02**, a la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, por un término de **15 años** contados a partir del día **13 de julio de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-41792
C.A.: 16.27S.714.1.16-23/2002
BITACORA: 30/KV-0546/01/17

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión N° **DGZF-144/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Procedimental referida anteriormente o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Valentín Manuel Ruiz Anitua, Representante Legal de la empresa **TURISTICA HOTELERA COSTA DE ORO, S.A. DE C.V.**, y/o a los CC. Gabriel Aguilar Melo, Ana Griselda Morales Segura, Diego Armando Arteaga Marín, autorizados para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Mártires de Tlapacoyan N° Ext. 55, N° Int. 1, Colonia Centro, Localidad de Veracruz, C.P. 91700, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

OJBC/IRVS/EATC.